MODIFICACIÓN No. 01	
FECHA APROBACIÓN DEL CONTRATO EN PLATAFORMA SECOP II	15 DE JULIO DE 2025
No. DE CONTRATO	LP-001-2025
CONTRATISTA	CONSORCIO VIS FILADELFIA
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.964.227-1
CDP	725 del 28 de marzo de 2025
RP	925 del 10 de septiembre de 2025
FECHA DE INICIO	10 de septiembre de 2025
VALOR INICIAL	MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($ 1.535.042.723)
FECHA DE TERMINACION	10 de febrero de 2026
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO, VIVIENDA SOCIAL PARA EL CAMPO, EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Entre los suscritos a saber **OSCAR EDUARDO ALZATE CANO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número **75.056.255**, quien en calidad de alcalde municipal elegido popularmente, cargo del cual tomó posesión ante la Notaria Única del municipio de Filadelfia mediante acta de posesión 001 del 30 de diciembre de 2023; facultado para efectuar esta clase de contratos a partir de Articulo 315, numeral 3 de la constitución política de Colombia, en concordancia con la ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3, ley 136 de 1994, articulo 91 D-5, decreto 111 de 1996, articulo 110. Quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte **CONSORCIO VIS FILADELFIA**, identificada con NIT 901.964.227-1 y representada legalmente por **PAOLA ANDREA LOPEZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.277.497, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido aclarar el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LP-001-2025, según las cláusulas que más adelante se relacionaran, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, en la Cláusula 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO del contrato se indicó que, el contratista debía constituir un patrimonio autónomo irrevocable y no se estableció la figura de fiducia para el caso concreto, siendo la pertinente y la que aplica. En ese sentido, es pertinente aclarar en la presente oportunidad el texto completo de la cláusula acorde con lo que procede para el manejo del anticipo en el contrato LP-001-2025.

2. Que, es necesario integrar en la Cláusula 17. GARANTÍAS la obligatoriedad de constituir la garantía para el buen manejo y correcta inversión del anticipo, con el fin de consolidar en una misma cláusula las pólizas

correspondientes para la debida ejecución del contrato, incluyendo la del referido anticipo, así:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	100% del valor del anticipo

3. Que, de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

> *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

En virtud de lo anteriormente expuesto, la modificación del contrato en referencia se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA –Modificar la CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO, quedando de la siguiente manera:

En consonancia con el tipo de contrato y las actividades a desarrollar derivadas del mismo; se efectuará un pago a título de anticipo del treinta 30% al Contratista de Obra como adjudicatario del proceso de selección, el cual será amortizado mediante el cobro de actas parciales de avances de obra a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste por cambio de año, respecto de las cantidades efectivamente ejecutadas; mediando en cada caso, las actas aprobadas por la Interventoría acompañadas de los soportes técnicos pertinentes, incluidas las constancias de aportes al sistema de seguridad social integral conforme las previsiones legales en la materia.

Para el desembolso del anticipo se debe contar con la aprobación por parte de la Interventoría del Plan de Inversión del Anticipo presentado por el Contratista de Obra.

Del valor de cada Acta parcial de obra, se realizará una amortización mínima del 30%, (De acuerdo con la programación entregada por el Contratista de Obra de amortización del anticipo) para efectos de cumplir con el monto del anticipo en el plazo previsto de amortización. Sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para cumplir con este requisito es posible que deba incrementar el porcentaje de amortización.

El plazo máximo para la inversión del anticipo será durante los tres (3) primeros meses calendario del plazo de ejecución del contrato, para lo cual la interventoría realizará el control respectivo; dentro de los cinco (5) días siguientes a la legalización del contrato.

Reglas para el Manejo e Inversión del Anticipo:

Para el manejo e inversión del anticipo, se aplicarán las siguientes reglas:

i. El Contratista de Obra deberá invertir, en forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo e inversión de este aprobado por la interventoría y verificado por el supervisor de la interventoría.

ii. Tal como se establece en las obligaciones previas a la suscripción del Acta de Inicio, el plazo máximo para la inversión del anticipo deberá ser durante los tres (3) primeros meses del plazo contractual. La inversión del anticipo debe entenderse como la aprobación y autorización por parte de la interventoría, de las facturas de compra de equipos, materiales, insumos, planillas de pagos de nóminas, de acuerdo con el plan de manejo e inversión del anticipo; siendo preciso indicar que los giros con cargo al anticipo deberán ser realizados directamente a los terceros beneficiarios de estas cuentas.

En todo caso, no se podrán realizar giros a nombre de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal que integren la persona jurídica del contratista de obra.

En consecuencia, se entiende que el anticipo ha sido invertido, cuando el 100% de los recursos de la fiducia o del patrimonio autónomo hayan sido utilizados en las compras o los pagos mencionados.

iii. El Municipio de FILADELFIA no aceptará como gasto amortizable de anticipo los relacionados con la legalización del contrato (pólizas, publicaciones, etc.).

iv. Teniendo en cuenta que la modalidad de selección para este proceso es Licitación Pública y con fundamento en la Ley 1474 de Julio 12 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el cual en su Artículo 91 Anticipos establece: "ARTÍCULO 91. ANTICIPOS. "En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista."

v. El anticipo debe manejarse de acuerdo con el plan de manejo e inversión de este aprobado por la interventoría y verificado por el supervisor de la interventoría, el cual deberá ajustar a los porcentajes indicados en la oferta.

vi. El Contratista de Obra debe permitirle a la interventoría, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos.

vii. El Contratista de Obra deberá rendir a la interventoría un informe mensual de gastos contra la cuenta, incluyendo los soportes de estos y anexando copia del extracto de dicha cuenta.

viii. En todo caso, la ejecución del anticipo deberá justificarse con gastos necesarios para la ejecución de las obras.

ix. El Contratista de Obra deberá consignar mensualmente a la Fiducia, como beneficiario de los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado para la ejecución del proyecto.

x. El inicio físico de las obras no está supeditado al desembolso del anticipo.

Condiciones para el desembolso del Anticipo.

i. Aprobación de la garantía entregada por el Contratista de Obra, para el manejo e inversión del anticipo.

ii. Aprobación por parte de la Interventoría, del cronograma de amortización, el cual deberá tener en cuenta las siguientes variables: programación de obra, valor y porcentaje entregado a título de anticipo, flujo de caja previsto del contrato, plan de manejo e inversión del anticipo y el plazo máximo establecido para la amortización.

iii. Aprobación por parte de la interventoría del plan de manejo e inversión del anticipo, en el cual se contemple los tiempos e inversiones de conformidad con las cuales se ejecutará el anticipo.

iv. Constitución por parte del Contratista de Obra, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la fiducia o del Patrimonio Autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, previa aprobación expresa; en donde las firmas autorizadas deben corresponder al Contratista de Obra y su respectivo interventor.

SEGUNDA –Modificar la CLÁUSULA 17. GARANTÍAS, incluyendo la garantía para el buen manejo y correcta inversión del anticipo, con el fin de consolidar en una misma cláusula las pólizas correspondientes para la debida ejecución del contrato, incluyendo la del referido anticipo, así:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	100% del valor del anticipo

TERCERA: Las demás cláusulas del Contrato de Obra Pública No. LP-001-2025, se mantendrán incólumes y por tanto no sufrirán modificación alguna.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los SIETE (07) días del mes de OCTUBRE de 2025.

Por parte del Municipio,

Original Firmado
OSCAR EDUARDO ÁLZATE CANO
Alcalde Municipal

Por parte del contratista,

Original Firmado
PAOLA ANDREA LOPEZ CARDONA
Representante Legal
CONSORCIO VIS FILADELFIA
Contratista